Año III. Teruel 5 de Marzo de 1883. Núm. 7.

# LA PAZ DEL MAGISTERIO,

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ASOCIACIÓN. FRATERNIDAD. INSTRUCCIÓN.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.
Precios de suscrición por año. 6 pesetas.
Por un semestre... . . . . 3»50 »
Por un trimestre... . . . . 2 »
Se suscribe en la imprenta del periódico.
Administrador propietario, D. Nicolás Zarzoso.
A donde se dirigirá toda la correspondencia.

No se devuelven los originales.
Se gestionan gratis cuantos asuntos profesionales tengan en la Capital los suscritores.
Se resuelven igualmente las consultas en la sección de correspondencia, salvo las que necesiten contestación por correo, en cuyo caso deben venir acompañadas de un sello de correos.

DIRECTOR: DIONISIO ZARZOSO Y SEGOVIA.

## ASOCIACION GENERAL

DEL PROFESORADO ESPAÑOL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—

JUNTA CENTRAL.

—

### Circular.

Si alguna duda hubiese cabido á esta Junta, de la unidad de miras que animan á los maestros de primera enseñanza, así como tambien acerca de su competencia en el sublime y difícil arte que están llamados á ejercer, la celebración del Congreso Pedagógico que tuvo lugar en Mayo del año próximo pasado, le hubiera demostrado de una manera palpable, que los maestros, todos persiguen el mismo fin: y que todos también, saben sostener con tesón la bandera de lo que consideran conveniente á la clase, y sobre todo, á la ilustración popular que es, en último resultado, el objeto á que consagran todo el desenvolvimiento de su actividad.

Los resultados beneficiosos que de aquella magna reunión ha reportado el magisterio, se tocan ya de una manera bastante sensible. El maestro de escuela, tan vilipendiado y escarnecido por muchos, hasta época muy reciente, ha avanzado grandemente en el camino de la consideración pública, hasta tal punto, que hoy es el tema obligado de toda conversación entre personas cultas y amantes de la educación de la niñez, y... ¿qué más? hasta el discurso académico, versó con frecuencia á otros asuntos que en el mismo se trataban, sobre el que ahora constituye el objeto de estas observaciones.

Pues bien, si tenemos el camino tan bien preparado, ¿por qué no hemos nosotros de aprovechar tan felices disposiciones? ¿Por qué no nos hemos de mostrar dignos de esta reacción que en provecho nuestro se va operando por todas partes? ¿Hemos de esperar á que todo nos lo den hecho? Esta Junta central se complace en reconocer y en confesar lo mucho que en favor del Magisterio están haciendo el gobierno de S. M. y las corporaciones populares todas; pero también tiene la firmísima persuasión de que esto no basta, de que tan nobles esfuerzos serán estériles y sin ningún valor, si los maestros no aunan sus fuerzas á las de aquéllos para llegar más pronto á la meta de sus aspiraciones. No debemos fiarlo todo á la iniciativa de los demás algo hemos de poner por nuestra parte.

Mas para ello es necesaria una actividad y constancia á toda prueba, actividad y constancia que esta Junta—con dolor lo confiesa—no encuentra en los individuos de la Asociación general del profesorado español de primera enseñanza. Hay en efecto, Juntas provinciales constituidas sin haber dado conocimiento oficial, de ello á esta Central; hay Juntas provinciales y de distrito, que están constituidas hace más de un año, y que aún no han celebrado ni una sola sesión para tratar algún asunto de interés para los asociados, ó para el Magisterio en general: hay, por último, otras Juntas que se constituyeron á raíz de haberse constituido la asociación, que nombraron su presidente y sus vocales, y que encomendaron á una comisión de su seno el encargo de redactar el reglamento porque habían de regirse, y esta

es la fecha en que no solo no han redactado su reglamento, sinó que algunos de sus individuos, ni siquiera han pagado las correspondientes cuotas, y por lo tanto, ni son sócios, ni pueden tomar parte válidamente, en ninguna de las deliberaciones de la asociación, y esto no obstante, ni los que tienen derecho han tratado de renovar estas Juntas, ni ellas han procurado legalizar, por decirlo así, su situación.

Las funestas consecuencias de este abandono, se dejarán sentir muy pronto, si inmediatamente no se aplica el conveniente remedio.

Al efecto, esta Junta Central en sesión celebrada el día 29 de Octubre último, ha acordado escitar el celo de todos l s asociados y muy principalmente de las Juntas provinciales y de partido, á fin de que procuren unos y otros popularizar la idea de la Asociación que en su dia, no hay que dudarlo, dará los abundantes y sazonados frutos que todos anhelamos.

También ha acordado esta Junta llamar la atención de cuantas asociaciones provinciales existen en España acerca de la conveniencia de su adhesión á la general, pues si bien ésta no tiene en la actualidad por base el socorro mútuo como aquéllas, pudiera con el tiempo venirse á él, si así lo acordaran las asambleas generales; y por más que esta Junta no considera todavía llegado el momento de tratar de este asunto, porque entiende que para establecer el socorro sobre base sólida, es preciso contar previamente con algunos fondos mayores que los que hoy forman su caudal, algo dijo acerca de esto, ó al ménos tal era su idea, en el suplemento extraordinario á este *Boletín* que se repartió con profusión por todas las provincias, y en el cual se aconsejaba á los habilitados que cediesen parte de sus derechos á favor de la Asociación general. Este Consejo no fué bien comprendido por la mayoría de los que le recibieron, sin duda porque sus autores no lo expresaron con toda claridad; y mueve á esta Junta á pensar así, el hecho de haber ofrecido algunos aspirantes á la habilitación, dejar un tanto á favor de la asociación de la provincia respectiva, en lo cual fácilmente se comprende que no secundaban el pensamiento de la Junta Central que tendía á que tales donativos fuesen hechos á favor de la Asociación toda, pues de otro modo, como asunto de carácter puramente local, no hubiera sido objeto de las deliberaciones de esta Junta.

Para conseguir este y otros objetos, cree la Junta Central que sería de suma trascendencia la fusión de dichas asociaciones en la general, y que cuando llegase el tiempo de la celebración de nuevas asambleas, mandasen á ellas sus representantes para que con su saber é ilustración expusieran lo más conveniente para el establecimiento de su fecundo principio del mútuo socorro entre los maestros de primera enseñanza. Mientras llega ese momento, deber de la Junta Central es ajustarse en el ejercicio de sus funciones á los preceptos del reglamento y á los acuerdos de las asambleas generales, como lo viene verificando.

Otro de los hechos que llama poderosamente la atención de esta Junta, es el escaso número de sócios que en ella ingresan del personal de Escuelas normales de uno y otro sexo, así como de inspectores y secretarios de Juntas provinciales de primera enseñanza, no pudiendo explicarse este fenómeno sino por la falta de fé en los fines de la Asociación. Sin entrar á encarecer las ventajas que para el magisterio todo ha de traer ésta el dia en que no haya en nuestra patria un solo maestro que no forme en sus filas, esta Junta se permite invitar á todas estas respetables personas, para que, identificándose con ella en cuanto á los fines de la Asociación se refiere, no solo ingresen como socios, sino que haciendo uso de la legítima influencia que ejercen en su localidad respectiva, exciten á otros para que también lo verifiquen; bien entendido que esta es la ocasión de que la asociación entre todos los maestros se lleve á cabo, pues además de contar un contingente de cerca de dos mil sócios, posee fondos suficientes para satisfacer las necesidades ordinarias que se vayan presentando. Igual excitación se permite hacer esta Junta á los directores de periódicos profesionales que tanto bien hacen á la clase defendiendo sus derechos, y que no dejarán de hacerle el inmenso beneficio de infundirle amor profundo hacia la fecunda idea de asociación que por sí sola es capaz de redimir á una colectividad cualquiera de sus desgracias y miserias.

Como medio poderosísimo de hacernos dignos de la protección que por todas partes empieza á dispensársenos, esta Junta Central recomienda muy eficazmente á las provinciales y de partido que no omitan la celebración de conferencias pedagógicas en el tiempo y forma que estimen conveniente; pues además de la instrucción que siempre se obtiene por medio de estas reuniones científicas, se da una prueba evidente de que el magisterio no omite medio ni desperdicia ocasión de adquirir la competencia que necesita para llenar cumplidamente su importantísima misión.

Por último, comprendiendo esta Junta la necesidad de que se reformen algunos artículos del reglamento, ha acordado que en las próximas asambleas se revise y reforme el mismo; para lo cual espera que las juntas provinciales y de partido, y en general todos

los asociados, le remitan nota detallada de las reformas que á su juicio deban llevarse á cabo, para en su vista poder formular con conocimiento de causa un proyecto de reforma del citado reglamento, á fin de que se discuta en las próximas asambleas.

En estas, además de lo anteriormente expuesto, se discutirá, si hubiese tiempo para ello, el tema siguiente: Dotaciones y derechos de jubilación que debieran asignarse á los Profesores de primera enseñanza y á los de las Escuelas Normales, así de uno como de otro sexo, del mismo modo que á los Inspectores del ramo y Secretarios de las Juntas provinciales, y medios mas eficaces para asegurar el puntual pago de los unos y de los otros.

Pasando ahora á otro género de consideraciones, esta Junta Central debe manifestar á sus representados, que trabajará cuanto esté de su parte para que se lleven á cabo por las autoridades superiores del ramo ciertas reformas que de consuno reclamen la razón y la justicia, y que acaso muy en breve verán cumplidos algunos de sus deseos; que la cuestión de vacaciones estivales, se seguirá gestionando hasta conseguirse—así lo espera—un éxito satisfactorio, y que la cuestión de pagos será objeto de su preferente atención, para lo cual, como puede verse por el extracto de la sesión arriba citada, ha nombrado una comisión de su seno que no dejará de la mano asunso de tan vital interés.

Para concluir, reste á esta Junta Central hacer á las provinciales dos advertencias: es la una, que no omitan el remitir acta de los acuerdos que tomen en las sesiones que celebren en cumplimiento de sus estatutos, y es la otra que, habiendo terminado en 31 de Diciembre próximo pasado el plazo para la admisión de sócios fundadores, remitan á la mayor brevedad el importe de los títulos que obre en su poder para su expedición correspondiente y remisión á su destino.

La Junta Central confía fundadamente que sus consejos no serán desatendidos, y que los asociados todos pondrán de su parte los medios de que puedan disponer para que la asociación llegue pronto á ser una corporación tan respetable por el número y calidad de sus indivíduos, que sus reclamaciones pesen mucho en el ánimo de las personas que por su posición política están llamadas á realizar los altísimos fines que con tanto afan y con tan incesante anhelo todos perseguimos.

Madrid 28 de Enero de 1883.—Por El P., El Vicepresidente 1.°, *Manuel Cortés y Cuadrado*.—El Secretario general, *Ignacio de las Heras*.

# Sección oficial.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### EXPOSICION.

Señor: Uno de los progresos más fecundos y decisivos para el bienestar político y social de los pueblos es la propagación de la enseñanza en el grado compatible con todos los estados, y accesible á todas las inteligencias. El ciudadano la necesita más cuanto mayor es la latitud de sus funciones políticas, y el estado tiene mayor interés en fomentarla á medida que crece la intervención popular en los asuntos nacionales, provinciales ó locales; porque la mejor prenda de rectitud en el ejercicio de los derechos consiste en una noción clara de la eficacia de los mismos, y en un convencimiento razonado de la responsabilidad moral que se centrae abandonándolos ó abusando de ellos. El influjo mismo de la tribuna ó de la prensa no tiene la eficacia ni tampoco la moderación conveniente, cuando el mayor número carece de aptitud para asistir, siquiera de un modo pasivo, á la controversia perenne que sobre los negocios públicos mantienen los partidos.

El Gobierno, pues, se duele de que sea tal y tan tristemente notorio el atraso de la enseñanza primaria, y se considera muy obligado á fomentarla por cuantos medios dependen de su iniciativa. Reconoce que la acción oficial no es omnipotente cuando pugna con el atraso mismo de la cultura; sabe también que el esfuerzo de los particulares y el espíritu de asociación, factor irreemplazable de toda mudanza en las costumbres, ha dado en otras naciones á la instrucción primaria una prosperidad que jamás lograran por sí solos los poderes públicos, pero también hay ejemplos claros de lo que pueden conseguir los Gobiernos cuando les impulsa la resolución inquebrantable, que el de V. M. tiene, de llegar al límite extremo de sus atribuciones para exigir á todos el cumplimiento de los deberes relativos á la enseñanza elemental.

Por fortuna es ya indiscutible la competencia del Estado para exigir de los padres y los guardadores la obligación natural que tienen de dar á hijos y pupilos la instrucción y educación elementales, tan necesarias y de tan capital influencia sobre la vida como el sustento de las fuerzas físicas que el Poder público exije, emplean-

do la coacción cuando lo reclama el derecho de sus menores. Sean cuales fueren las opiniones de las escuelas acerca del límite que debe separar la jurisdicción del Estado y el albedrío de los que con la edad adulta alcanzan toda su personalidad civil y política, nadie puede invocar sobre un menor, ni aun habiéndole dado el ser, el bárbaro derecho de mutilarle; nadie tiene tampoco facultad para condenarle á una ignorancia, que es como la ceguera del entendimiento. El Estado no puede ni debe consentir que se infrinjan y abandonen en daño de párvulos y adolescentes, y con mengua del bien público, deberes sagrados de cuya observancia es el primer guardador.

Por esto las legislaciones de casi todos los pueblos cultos, algunas desde tiempos remotos, dan á la enseñanza primaria carácter obligatorio. Varían sólo en la elección de medios para compeler al cumplimiento de aquel deber. Naciones citadas de ordinario por la amplitud excepcional con que en ellas se gozan las libertades individuales, han desplegado la mayor severidad para exigir el cumplimiento de la obligación. Algunas compelen con el castigo directo, aplicado por la autoridad judicial, como á otros infractores de los reglamentos, ó con penas indirectas, recargando el servicio militar ó vedando el sufragio y otras funciones políticas á los que, sin culpa suya, tal vez no han recibido la instrucción elemental. En otros países se han combinado con la sanción penal los estímulos de la recompensa, aligerando el peso de las cargas públicas á los más celosos en cumplir aquellos preceptos, ó concediendo premios de varia índole á los que propagan los conocimientos elementales.

La ley española de 9 de Setiembre de 1857 proclamó hace más de 25 años el principio de que la primera enseñanza elemental es obligatoria para todos, y estableció la multa de 2 á 20 reales contra los infractores. Quedó en desuso esta sanción y abandonado con frecuencia dolorosa aquel deber; pero basta el precepto para demostrar que ha dejado de ser tema de controversia entre nuestros partidos el principio de la enseñanza obligatoria, sancionado igualmente por el Código penal de 1870. Ahora importa recordar que una y otra disposición están vigentes y que se deben aplicar con el saludable rigor que corresponde á la alteza del propósito con que fueron promulgadas.

El Ministro que suscribe estimula el celo de las Autoridades á quienes incumbe su cumplimiento, y espera que los castigos que se impongan con arreglo á ellas servirán, cuando menos, para despertar en la opinión pública el sentimiento de los deberes que todos tienen en lo tocante á primera enseñanza.

No acude el Gobierno á las Cortes con un proyecto de ley que desenvuelva y amplíe el sistema de represiones contra la negligencia de los padres y guardadores, porque considera necesario preparar esta medida, combinando con la aplicación puntual de los castigos ya promulgados los alicientes y estímulos que se puedan establecer y establecen desde luego.

Mientras unos y otros preparan la opinión pública y las costumbres para la reforma definitiva, se podrán mejorar y aumentar el material y el personal, hoy insuficientes de la primera enseñanza, y se reunirán los datos estadísticos necesarios para pulsar y medir la intensidad del mal y acomodar á las circunstancias el remedio.

Tal es el designio á que obedecen las disposiciones del presente decreto y la innovación, más modesta sin duda de lo que convendría, que el Gobierno propondrá á las Cortes en los presupuestos venideros. El Ministro que suscribe no espera la instantánea corrección de males tan hondos é inveterados; pero creyendo que la eficacia no depende tanto de la magnitud de los remedios como de la oportunidad y perseverancia con que se aplican, está resuelto á no levantar mano en la empresa que acomete, y de todas suertes considerará cumplido su deber si logra preparar un cimiento sólido para la futura y urgente reforma de la primera enseñanza.

Fundado, pues, en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1883.—Señor A. L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

## Real decreto.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadrona-

miento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el art. 7.° de la ley de 9 Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cual á su vez elevará uno á la Dirección general de Instrucción pública en el mes de Enero siguiente.

Art. 2.° Los Maestros y Maestras de Instrucción primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregarán al Presidente de la respectiva Junta local de enseñanza, una matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á su Escuela en el semestre anterior expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas locales de primera enseñanza, tan pronto como reciban de los Maestros y Maestras la matrícula mencionada, remitirán un duplicado á la Junta provincial para que ésta dirija el ejemplar correspondiente á la Dirección de Instrucción pública.

Art. 3.° Los Alcaldes mandarán poner de manifiesto á los Inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibición ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los hechos que castigan los números 5.° y 6.° del art. 603 del Código penal.

Ari. 4.° Los Inspectores de primera enseñanza formaran en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matrículas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la Dirección, acompañado de un informe en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.° de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos á las Escuelas, cuidando particularmente de expresar si las Autoridas locales cumplen en este punco sus deberes.

Art. 5.° Los Inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prercripciones de este decreto serán separados de sus cargos. La Dirección cuidará igualmente de estimular la acción del Ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuidaren el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la instrucción primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6.° Los Maestros y Maestras que lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas Escuelas, ó conservaren el máximum de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios:

Primero. Gratificación pecuniaria en relación con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificación especial de méritos, que surtirá efectos en el Escalafón para el aumento gradual de sueldo, y será preferida sobre todas las demas que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honoríficas.

Art. 7.° Las Juntas locales, en sesión convocada expresamente una vez en cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedan influir en los resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si estos se han hecho acreedores á premio, y elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes. El Ministerio de Fomento, á consula del Real Consejo de Instrucción pública y prévio informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.° En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premios pecuniarios que establece el art. 6.° Además las Juntas provinciales y locales procurarán obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos, los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán y adjudicarán anualmente uno ó más premios a los padres pobres que mayor, sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las Escuelas públicas.

Art. 9.° Las Juntas provinciales y locales y los Inspectores de primera enseñanza que más celo muestren en aumen-

tar la concurrencia á las Escuelas, serán objeto de distinciones especiales y honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus Jefes inmediatos que ha dado ó da á sus hijos mayores de seis años, en Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en sus artículos 2.°, 3.° y 5.° según los casos. Los que en adelante fueren nombrados para aquellos cargos no podrán tomar posesión de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones camineros y cualquier otro empleado, cuya residencia se halle situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa la asistencia de sus hijos á las Escuelas, podrán quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, á propuesta de sus Jefes respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 7.° que actualmente se hallaren en posición de su destino, deberán acreditar en el término de tres meses, desde la publicación de este decreto, que cumplen la prescripción de aquel artículo.

Art. 12. Los empleados que justifiquen haber cumplido los deberes que este decreto les impone, sólo podrán ser separados por falta en el desempeño de su cargo, oyéndoles préviamente en expediente instruido al efecto.

Art. 13. Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eludan las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la separación de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desde luego aplicación este decreto, se procederá inmediatamente por las Juntas locales á formar el empadronamiento de que habla el art. 1.°, sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la matrícula de que habla el art. 2.° deberán quedar en poder de las Juntas provinciales antes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(*Gaceta* del 24 de Febrero.)

## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

*Secretaría general.—1.ª enseñanza.*

Dispuesto por Real órden de 17 de Marzo último que los opositores á escuelas públicas de uno y otro sexo que, en virtud de los respectivos ejercicios de oposición verificados desde 29 de Julio de 1874, fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho á ser colocados en otras escuelas de igual clase y sueldo en los casos marcados en dicha Real órden, se anuncia a los Maestros y Maestras en quienes concurran estas circunstancias que pueden aspirar á las vacantes que resultan en los pueblos siguientes:

**Provincia de Zaragoza.**

La Almunia, de párvulos dotada con 1.375 pesetas.

Murillo de Gállego, elemental de niños, con 825.

Nonaspe, elemental de niñas, con 578.

**Provincia de Huesca.**

Ontiñena, elemental de niñas, dotada con 550 pesetas.

**Provincia de Logroño.**

Casalareina, elemental de niños, dotada con 825 pesetas.

Los aspirantes á las mencionadas vacantes remitirán sus instancias documentadas en debida forma á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletin oficial* de la misma.

Dichas Juntas provinciales cuidarán de que por su respectiva Secretaría se certifique en las instancias de los interesados el detallado informe que determina la disposición 4.ª de la citada Real orden.

Lo que de la del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 16 de Febrero de 1883.=El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(B. O. del 20.)

## Sección de noticias.

Llamamos la atención del digno Sr. Go-

bernador civil para que se digne activar, por los medios que la ley le confiere, la provisión de las *tres* plazas de vocales de la Junta provincial de Instrucción pública para que no se dé continuamente el triste espectáculo de no poder celebrar sesión aquella corporación por falta de número de indivíduos.

Tampoco el 28 tuvimos el placer de presenciar la sesión ordinaria que correspondía; puesto que únicamente concurrieron los señores Inspector, Director del Instituto y Don Mariano Gimenez.

No hay que decir que no hay asuntos—y muy urgentes—de que tratar, resultando como es consiguiente, un visible perjuicio á la enseñanza y á los profesores que tienen en Secretaría asuntos pendientes.

Y lo más bonito es, que aun los asuntos pendientes de formularia tramitación se eternizan en Secretaría por no permitir al Secretario su despacho sin prévia aprobación de la Junta, lo cual no comprendemos.

---

Todavía no se ha recibido, que sepamos, en la Junta provincial la orden por la que se autoriza, á nuestro amigo D. Miguel Maléd, para retirar los fondos de su habilitacion de la subalterna de Alcañiz.

Se habrá evaporado en el Ministerio ó pondrían en el Negociado respectivo el sobre de tal comunicación para alguna de las dependencias que tenemos en el golfo de Guinea?

En ese caso aguarde, nuestro compañero, que ya vendrá..., embarcada.

---

El M. I. Sr. Rector del Distrito ha devuelto á nuestra Junta provincial de Instrucción pública las propuestas de los últimos concursos de traslado y ascenso.

Tendrá que ver esta nueva *devolución* con lo que dijimos referente al Maestro de Concud, que no se incluyó en la propuesta apesar de sus *quince años* de práctica en propiedad?

Podría ser.....

---

D.ª Petra Villarroya, Maestra de Noguera, ha sido autorizada por la Dirección general de Instrucción pública para que pueda solicitar por traslado, escuelas de igual categoría y sueldo que las que desempeñó anteriormente.

Felicitamos por ello á nuestra digna y apreciable compañera.

---

Por el mismo centro se han concedido á D. Jorge Nuel, dispensa del defecto físico que padece para poder desempeñar escuelas.

---

Nuestro querido amigo, D. Ecequiel Solanas, jóven y reputado profesor de la escuela del Hospicio de Calatayud, ha tenido la desgracia de ser declarado soldado en la quinta del año actual.

Lamentamos sinceramente la fatal suerte de nuestro distinguido comprofesor, que necesariamente tiene que pagar el *tributo de sangre* y abandonar su escuela por carecer de 2.000 pesetas para poder redimirse.

Triste suerte, siempre, la de los paupérrimos Maestros.

---

Sigue dando que hacer á la Junta provincial de Zaragoza y á los Maestros, la batallona cuestión de arreglo de *escalafones*.

En cambio aquí estamos muy tranquilos esperando que la Comisión, del seno de la Junta provincial, que se nombró en *Julio del* 82, dé señales de vida para la rectificacion del nuestro.

En este mundo fatal.... el que no va delante, va detrás.....

---

Dice un colega madrileño:

«Parece que en las altas regiones del poder se abriga el proyecto de incluir las atenciones de primera enseñanza en el presupuesto general del Estado.

Esto, en justicia, es lo que debiera ser, porque el Maestro no es otra cosa que un funcionario de la máquina administrativa, un empleado de la nación; pero se diferencia de los demás en que gana muy bien su modesto haber, y generalmente lo cobra muy mal.

Con la citada disposición, acabarían de una vez para siempre, los inconvenientes y dificultades con que tropiezan todos los sistemas de pagos empleados hasta el día, y esta medida redundaría en bien de la enseñanza y del país, dando mayor prestigio al maestro.

Ahora bien; si el magisterio de España estuviese asociado y en exposiciones bien razonadas, se pidiese esto mismo á la representación nacional, ¿no les parece á nuestros compañeros que seríamos atendidos y se nos haría justicia? Naturalmente; porque la demanda colectiva, cuando está basada en la legalidad y en la justicia, hace fuerza y constituye derecho, mientras el lamento aislado en el desierto, cuando más, podrá inspirar compasión ó simpatía, pero su voz es débil, no tiene eco y su triste acento se pierde en la inmensidad del espacio.

Hé aquí los beneficios de la Asociación.»

---

## DISCURSO DEL SR. VILLARROYA.

Señores diputados:

Solo por llenar un precepto reglamentario, solo por rendir un tributo á la costumbre, me levanto á apoyar ante vosotros la *Proposición* leida. Cuando la razón es tan clara, cuando la justicia es tan evidente como en el caso actual, no se necesita elocuencia para llevar el convencimiento á vuestros ánimos, siempre dispuestos á acoger benévolamente las aspiraciones fundadas y legítimas: puedo, pues, fiar en mis exíguas fuerzas sin que esta confianza arguya inmodestia de mi parte. Por torpe que sea mi palabra, la bondad de la causa á que la consagro me asegura, creo yo, un éxito lisongero.

Como acabais de oir, Señores diputados, se encamina esta *Proposición* á modificar el art. 194 de la ley de Instrucción pública vigente, nivelando los sueldos de los maestros y maestras de las mismas localidades, llevando á la práctica una de las resoluciones con mayor entusiasmo adoptadas por el *Congreso Nacional Pedagógico*, y viniendo á llenar un vacío que, con franqueza hidalga, supo reconocer no há mucho el autor de la expresada ley. No he de recordaros la importancia del Magisterio, ni la grandeza de su misión social. Todos habeis visto de cerca á ese modesto funcionario, cuyos relevantes servicios se pierden en la oscuridad; á ese obrero de la civilización y del progreso, que lleva el primer cultivo á los corazones y enciende la primera antorcha en las inteligencias; á ese héroe de pacientísimos cuidados, que suele hallar en premio á sus afanes el desamparo y la miseria ó la befa y el escarnio.

Ninguno se levantará entre nosotros para calificar de escesivo el miserable haber del profesor de instrucción primaria. Todos, absolutamente todos convendreis sin dificultad conmigo en afirmar la insuficiencia la retribución á tanto y tan importante trabajo, y sin embargo, señores diputados, todavía es más mezquino el sueldo de las maestras, tanto más mezquino cuanto más complicada, más difícil, más laboriosa y más fecunda en resultados es la misión que se le confía.

El maestro guia los primeros pasos del niño, le enseña los rudimentos del saber humano, imprime á su alma infantil la acción benéfica de la virtud; pero la edad va abriendo ancho horizonte á ese niño, y el Instituto muy luego á la Universidad más tarde, vienen á completar su educación científica y moral.

Para la mujer, si esceptuamos á una clase privilegiada y poco numerosa, para la mujer no hay nada mas allá de la escuela. La escuela es un templo, en donde, al adquirir los conocimientos propios de su sexo, aprende á rendir culto á Dios, á los autores de sus dias á dirigir los sentimientos de su corazón para evitar los peligros de su vida; ser, andando el tiempo, buena esposa y buena madre, é influir, trasmitiendo las enseñanzas por ellas recibidas, en el porvenir de los pueblos y la felicidad de las familias.

La maestra es la vestal que cuida del fuego sagrado en el templo y ejerce en la sociedad el sacerdocio más modesto, pero más alto y más respetable sin duda.

La ley de 1857, que le exige los mismos ejercicios literarios las mismas oposiciones, mayor suma y diversidad de conocimientos que al maestro, no llega, sin embargo, á asignarle la misma dotación, y por el artículo 194, cuya reforma os propongo, le señala caprichosamente una tercera parte menos, sin tener en cuenta que no puede dedicarse, como aquel, á otro género de ocupaciones remuneradas, que se vé obligada á abandonar sus propios hijos para consagrarse al cuidado de los agenos, y que ha de mantener con frecuencia á sus padres ancianos y á sus familias menesterosas.

Sólo en España, señores diputados, sólo en España existe tan odiosa desigualdad y tan irritante injusticia; y aun en España mismo se condena en los momentos actuales, puesto que la *nivelación* de dotaciones há sido recientemente establecida por el Sr. Albareda en las escuelas de párvulos.

Es necesario hacer estensiva esta reforma á las demás escuelas, para que la medida razonable no degenere en privilegio repulsivo; y así se establecia en los *Proyectos* á quienes dieron sus nombres los Sres. Catalina y Ruiz Zorrilla y mi digno é ilustrado amigo D. Manuel Becerra. *La nivelación*, por otra parte, no ha de gravar el presupuesto del Estado, porque las escuelas de instrucción primaria se sostienen, como es sabido, de fondos municipales, y el aumento es muy reducido para cada presupuesto municipal, é implica un sacrificio harto insignificante cuando se trata de la enseñanza pública.

Fundado en las razones expuestas, y seguro de no hallar obstáculo en el Sr. Gamazo, que vino al ministerio de Fomento precedido de buenos antecedentes y ganoso de glorias legítimas, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición de ley, que en uso de mi derecho, he presentado.»

La proposición del Sr. Villarroya, tan elocuentemente defendida, fué tomada en consideración por la Cámara, y ha pasado á la comisión respectiva para que dictamine.

Felicitamos cordialismamente al Sr. Villarroya, quien merece la gratitud de las maestras españolas.

---

*Imprenta de Nicolás Zarzoso.*